

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 36548

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/07-130471

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 3, numeral 26, del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 10 de diciembre de 2007, con el N° 07-130471-000000-0000, por la sociedad Saint-Gobain Ceramics & Plastics, Inc., a través de apoderado, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "COMPUESTO CERÁMICO TRANSPARENTE", que corresponde a la solicitud internacional PCT/US2006/022667 del 09 de junio de 2006.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 589 del 29 de febrero de 2008, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 00078 y notificado por fijación en lista el 05 de enero de 2012 se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 177 a 182 del cuaderno administrativo, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión, para la concesión de la patente.

CUARTO: Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 07-130471-000005-0000 del 28 de marzo de 2012, respondió oportunamente el requerimiento formulado, y presento nuevas reivindicaciones 1 a 11 (Fls. 190 y 191) que reemplazan las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que según lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina se otorgarán patentes "(...) *para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial*".

SEXTO: Que las reivindicaciones 1 a 11 contenidas en los folios 190 y 191, no

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 36548

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/07-130471

cumplen con el requisito de novedad. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

6.1. Objeto de la invención.

El objeto de la invención consiste en la necesidad de de proveer un producto estructural transparente, resistente a la abrasión, a la peladura, a altas temperaturas o altas velocidades de impacto para uso en blindajes. Para solucionar éste problema, la solicitud estudiada proporciona un blindaje transparente de compuesto capaz de evitar la penetración de una bala M80 de 7.62 mm x 51 que viaja a una velocidad de 835 m/s.

6.2 Determinación del estado de la técnica.

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 10 de junio de 2005, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud de prioridad.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontró el siguiente documento que anticipa el objeto de esta solicitud:

No.	Documento	Título	Fecha de publicación
D1*	USH1519H	"Transparent ceramic composite armor"	5/marzo/1996

*trasladado en el 1er Art 45 correspondiente al oficio N° 10555 de 30 de junio de 2011

D1¹ divulga un blindaje transparente de un compuesto cerámico de bajo peso diseñado para proveer protección balística principalmente para las aeronaves contra proyectiles anti-blindaje (Col. 1, líneas 6 a 8).

6.3. Novedad.

Según lo dispuesto en el artículo 16 de la Decisión 486:

"Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica.

¹<http://www.google.es/patents?>

[id=VVWqAAAAEBAJ&printsec=abstract&zoom=4&source=gbs_overview_r&cad=0#v=onepag&q&f=false](http://www.google.es/patents?id=VVWqAAAAEBAJ&printsec=abstract&zoom=4&source=gbs_overview_r&cad=0#v=onepag&q&f=false)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 36548

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/07-130471

El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida".

En el presente caso, el blindaje transparente reclamado en la reivindicación 1 no es nuevo, teniendo en cuenta que ésta reivindicación está referida a: *"Un blindaje transparente de compuesto capaz de evitar la penetración de una bala M80 de 7.62 mm x 51 que viaja a una velocidad de 835 m/s, el blindaje exhibe una densidad de área de menos de 80 kg/m², en donde el blindaje transparente de compuesto comprende una lámina de vidrio y una lámina de zafiro de cristal simple."* (Fl. 190)

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 1, y las reveladas en D1 que representa el estado de la técnica:

Características técnicas	D1
Blindaje transparente de compuesto capaz de evitar la penetración de una bala M80 de 7.62 mm x 51 que viaja a una velocidad de 835 m/s	Blindaje transparente de compuesto cerámico de peso liviano que ofrece protección balística completa contra proyectiles AP M2 de calibre 0.30 [7.62 mm] con una velocidad inicial de 2770 pie/s [835 m/s]
- el blindaje exhibe una densidad de área de menos de 80 Kg/m²,	Los blindajes presentan una densidad de área de 11.4 lb/pie² [55.6 Kg/m²] , 14 lb/pie² [68.3 Kg/m²] y 16.4 lb/pie² [80 Kg/m²],
en donde el blindaje transparente de compuesto comprende una lámina de vidrio y una lámina de zafiro de cristal simple.	El material compuesto fue construido con materiales disponibles comercialmente usando como materiales para la placa de frente, óxido de magnesio transparente u óxido de aluminio transparente [zafiro de cristal simple] con una placa posterior de un plástico transparente, resina de policarbonato (...) pueden ser usados otros tipos de materiales transparentes para la placa posterior tales como vidrio, plexiglás, fibra de vidrio, etc. en forma monofásica o multifásica.

Las características del blindaje transparente de la reivindicación 1 habían sido anticipadas previamente en el documento D1, el cual da a conocer un blindaje transparente de compuesto cerámico de peso liviano que ofrece protección balística completa contra proyectiles AP M2 de calibre 0.30 [7.62 mm] con una velocidad inicial de 2770 pie/s [835 m/s] (resumen), donde los blindajes presentan una densidad de área de 11.4 lb/pie2 [55.6 Kg/m2] (fig.2), 14 lb/pie2 [68.3 Kg/m2] (fig. 1) y 16.4 lb/pie2 [80 Kg/m2] (fig. 3), y el material compuesto fue construido con materiales disponibles comercialmente usando como materiales para la placa de frente, óxido de magnesio transparente u óxido de aluminio transparente [zafiro de cristal simple] con una placa

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 36548

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/07-130471

posterior de un plástico transparente, resina de policarbonato (...) pueden ser usados otros tipos de materiales transparentes para la placa posterior tales como vidrio, plexiglás, fibra de vidrio, etc. en forma monofásica o multifásica. (Col. 1, Líneas 30 a 38)

En consecuencia, la reivindicación 1 no es nueva, según lo divulgado en el documento D1.

Por su parte, las reivindicaciones dependientes 2 a 11 no mencionan alguna característica que haga nueva la solicitud, por ende, tampoco cumplen con lo establecido en el mencionado artículo 16 de la Decisión 486.

Es necesario aclarar que la actual reivindicación 1, de producto, está incorrectamente caracterizada, ya que se refiere a efectos y resultados a obtener, lo cual no es aceptable como característica técnica esencial de la materia a proteger.

En relación con los argumentos de la solicitante a favor de la patentabilidad de la solicitud con respecto a los documentos "Transparent Armor" (The AMPTIAC Newsletter, Fall 2000, Volume 4, Number 3) y "Emerging scanning results: Transparent ceramics" (PATH - Partnership for Advancing Housing Technology), se consideran relevantes y se coincide con la solicitante en que ninguno de dichos documentos, individualmente o en combinación, presentan o sugieren todas las características técnicas esenciales de la materia a proteger en la nueva reivindicación independiente 1. Sin embargo, el documento USH1519H, el cual había sido trasladado durante el trámite mediante el oficio N° 10555 de 30 de junio de 2011 (Fls. 124 a 128), anticipa todas y cada una de las características técnicas esenciales de la materia actualmente solicitada. Por lo tanto, la solicitud en trámite no cumple los requisitos de patentabilidad exigidos por la Decisión 486.

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos de la solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentada, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de invención a la creación titulada

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 36548

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/07-130471

"COMPUESTO CERÁMICO TRANSPARENTE".

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la doctora Luz Clemencia de Páez, en su calidad de apoderada de la sociedad Saint-Gobain Ceramics & Plastics, INC., o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 15 Jun 2012

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E),


CARMEN LÚCIA VALDERRAMA ROJÁS

Doctora
LUZ CLEMENCIA DE PAÉZ.
Carrera 4 No. 72 – 35.
Bogotá D.C.

Elaboró: Eduardo Monroy Vega ✓
Revisó: Rosa Patricia Tellez Chavarro ✓
Revisó: Mario Andres Carvajalino ✓
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓